

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con dieciocho minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Por recibidos:

1) Memorando con referencia DPI-103/2023 de fecha 22/2/2023 remitido por la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

2) Memorando con referencia ext UTC-422-2023 crsa, del 24/2/2023, con información que adjunta enviados por la Unidad Técnica Central Corte Suprema de Justicia.

3) Oficio N° 519 del 28/2/2023 remitido por el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador.

4) Nota con referencia SA-26-2022 er, de fecha 1/3/2023 enviado por la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia.

**Considerando:**

**I. 1)** El 13/2/2023 la peticionaria de la solicitud de información 47-2023 pidió *vía electrónica*:

“... Se solicita la siguiente información sobre el período de 2018 a 2022, desglosando por cada año. En cuanto al Juzgado Especializado de Instrucción “B” de San Salvador, no se comprende desde 2018 pues es de más reciente creación, por lo que se solicita desde la fecha en que este inició sus funciones, indicando cuál fue dicha fecha.

- Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador
- Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres “B” de San Salvador,
- Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana y,
- Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel.

**PREGUNTAS:**

1. ¿Cuántos procesos llegaron a la etapa de Instrucción por el delito de *Expresiones de Violencia contra las mujeres*, art.55 LEIV entre 2018 y 2022?
2. ¿Cuántos de estos procesos pasaron al juzgado de sentencia?
3. ¿Cuántos procesos llegaron a la etapa de Instrucción por el delito de *feminicidio*, entre 2018 y 2022, art.45 LEIV?
4. ¿Cuántos de estos procesos, pasaron al juzgado de sentencia?
5. ¿Cuántos procesos llegaron a la etapa de Instrucción por el delito de *feminicidio agravado*, art.46 LEIV?
6. ¿Cuántos de estos procesos, pasaron al juzgado de sentencia?
7. Del total de procesos de 2018-2022, por el delito de Expresiones de violencia contra la mujer ¿Cuál es la media de tiempo que duró esta etapa? (No es necesario desglosar por año).
8. Del total de procesos de 2018-2022, por el delito de feminicidio ¿Cuál es la media de tiempo que duró esta etapa? (No es necesario desglosar por año).
9. Del total de procesos de 2018-2022, por el delito de feminicidio agravado ¿Cuál es la media de tiempo que duró esta etapa? (No es necesario desglosar por año).

10. Del total de delitos de Expresiones de violencia contra la mujer, 2018-2022 ¿Cuál es la relación del agresor con la víctima que más se repitió? Desglosar el total de delitos, en porcentajes de acuerdo con la siguientes categorías:

<b>Pareja</b>	<b>Expareja</b>	<b>Jefe de trabajo</b>	<b>Otros</b>
%	%	%	%

11. Del total de delitos de feminicidio entre 2018-2022 ¿Cuál es la relación del agresor con la víctima que más se repitió? Desglosar el total de delitos, en porcentajes de acuerdo con la siguientes categorías:

<b>Pareja</b>	<b>Expareja</b>	<b>Jefe de trabajo</b>	<b>Otros</b>
%	%	%	%

12. Del total de delitos de Expresiones de violencia contra la mujer, 2018-2022 ¿Cuál es la relación del agresor con la víctima que más se repitió? Desglosar el total de delitos, en porcentajes de acuerdo con la siguientes categorías:

<b>Pareja</b>	<b>Expareja</b>	<b>Jefe de trabajo</b>	<b>Otros</b>
%	%	%	%

13. ¿Cuál es la cantidad de personal que tiene actualmente cada Juzgado? Indicar su puesto, si es Juez, Secretario, Notificadores, Ordenanza, etc.

14. ¿Estos funcionarios cuentan con preparación académica en materia o enfoque de género o derechos humanos?

15. Si la respuesta anterior es afirmativa, indicar qué tipo de formación tienen. Maestrías, diplomados.

16. Del total de funcionarios de cada tribunal, ¿cuántos son hombres y cuántos son mujeres?

**Sobre los 3 Juzgados Especializados de Sentencia:**

Se solicita también la siguiente información por cada uno de los tres Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, Santa Ana y San Miguel. Por cada año, de 2018 a 2022.

**PREGUNTAS:**

1. ¿Cuántos procesos llegaron a esta etapa por el delito de *Expresiones de Violencia contra las mujeres*, art.55 LEIV?

2. ¿Cuántos de estos procesos culminaron con sentencia condenatoria?

3. ¿Cuántos de estos procesos culminaron con sentencia absolutoria?

4. ¿En cuántos de esos casos, la víctima rindió testimonio en la Vista Pública?

5. ¿Cuántos procesos llegaron a esta etapa por el delito de *feminicidio*, art. 45 LEIV?

6. ¿Cuántos de estos procesos culminaron con sentencia condenatoria?

7. ¿Cuántos de estos procesos culminaron con sentencia absolutoria?

8. ¿Cuántos procesos llegaron a esta etapa por el delito de *feminicidio agravado*, art.46 LEIV?

9. ¿Cuántos de estos procesos culminaron con sentencia condenatoria?

10. ¿Cuántos de estos procesos culminaron con sentencia absolutoria?

11. Del total de procesos por el delito de Expresiones de violencia contra la mujer entre 2018-2022 ¿Cuál es la media de tiempo que duró esta etapa?

12. Del total de procesos por el delito de feminicidio entre 2018-2022 ¿Cuál es la media de tiempo que duró esta etapa?

13. Del total de procesos por el delito de feminicidio agravado entre 2018-2022 ¿Cuál es la media de tiempo que duró esta etapa?

14. ¿Cuál es la cantidad de personal que tiene actualmente cada Juzgado? Indicar su puesto, si es Juez, Secretario, Notificadores, Ordenanza, etc.

15. ¿Estos funcionarios cuentan con preparación académica en materia o enfoque de género o derechos humanos?

16. Si la respuesta anterior es afirmativa, indicar qué tipo de formación tienen. Maestrías, diplomados, etc.

17. Del total de funcionarios de cada tribunal, ¿cuántos son hombres y cuántos son mujeres?

### **Sobre la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las mujeres:**

Por cada año de 2018 a 2022.

1. ¿Cuántos recursos de apelación recibió la Cámara sobre el delito de *Expresiones de violencia contra las mujeres*, sobre sentencias emitidas por cada uno de los tres juzgados especializados de sentencia, en las cuales se condenó al imputado?
2. ¿Cuántos recursos de apelación recibió la Cámara sobre el delito de *feminicidio* sobre sentencias emitidas por cada uno de los tres juzgados especializados de sentencia en las cuales se condenó al imputado?
3. ¿Cuántos recursos de apelación recibió la Cámara sobre el delito de *feminicidio agravado* sobre sentencias emitidas por cada uno de los tres juzgados especializados de sentencia en las cuales se condenó al imputado?
4. ¿En cuántos de estos recursos, por el delito de expresiones de violencia contra la mujer, se confirmó la sentencia recurrida?
5. ¿En cuántos de estos recursos por el delito de expresiones de violencia contra la mujer, se revocó o modificó la sentencia recurrida?
6. ¿En cuántos de estos recursos, por el delito de feminicidio se confirmó la sentencia recurrida?
7. ¿En cuántos de estos recursos, por el delito de feminicidio, se revocó o modificó la sentencia recurrida?
8. ¿En cuántos de estos recursos, por el delito de feminicidio agravado se confirmó la sentencia recurrida?
9. ¿En cuántos de estos recursos, por el delito de feminicidio agravado, se revocó o modificó la sentencia recurrida?
10. Del total de los recursos recibidos por el delito de Expresiones de violencia contra la Mujer, ¿En cuánto tiempo aproximadamente se resolvieron?
11. Del total de los recursos recibidos por el delito de feminicidio, ¿En cuánto tiempo aproximadamente se resolvieron?
12. Del total de los recursos recibidos por el delito de feminicidio agravado, ¿En cuánto tiempo aproximadamente se resolvieron?
13. ¿Cuál es la cantidad de personal que tiene actualmente cada Juzgado? Indicar su puesto, si es magistrado, Secretario, Notificadores, Ordenanza, etc.
14. ¿Estos funcionarios cuentan con preparación académica en materia o enfoque de género o derechos humanos?
15. Si la respuesta anterior es afirmativa, indicar qué tipo de formación tienen. Maestrías, diplomados.
16. Del total de funcionarios ¿cuántos son hombres y cuántos son mujeres?

[17] Finalmente, en caso que ya sea de dominio público me gustaría tener acceso a la sentencia condenatoria del caso de Feminicidio agravado de (...) sentencia emitida por el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, en diciembre de 2022.

[18] Si es posible acceder al expediente (requerimiento fiscal, dictámen de acusación, actas de las audiencias y recursos, me sería de enorme ayuda).

[19] Asimismo, de ser posible me gustaría acceder al expediente o cualquier diligencia sobre un caso de Expresiones de violencia contra la Mujer, art. 55 LEIV. Se apeló de la sentencia del Juzgado Especializado de Sentencia, y la CÁMARA ESPECIALIZADA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, resolvió en sentencia a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve”.

**2) El 16/2/2023 se pronunció resolución con referencia UIAP/47/RIncomp+Admiparcial/112/2023(2) en la cual, se estableció:**

“... **III. 1)** Por otra parte, el 16/2/2023 la usuaria envió correo electrónico a las 10:40 horas con escrito en el cual hace del conocimiento: “... Ante la prevención de: ‘... ¿Estos funcionarios cuentan con preparación académica en materia o enfoque de género o derechos humanos? Si la respuesta anterior es afirmativa, indicar qué tipo de formación tienen. Maestrías, diplomados, etc...’ (...) Tal como se me indica que esta información versa sobre la competencia propia del CNJ, solicito eliminar los numerales 14 y 15 sobre el apartado de los Juzgados Especializados de Instrucción. Además, eliminar lo numerales 14 y 15 del apartado referido a la Cámara Especializada”. **2)** El 17/2/2023 a las 16:52 horas la solicitante comunicó en el foro: “... solicito adicionar al escrito enviado el 16-02-23 (...) se retire en el apartado referente a los Tribunales Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, de San Salvador, San Miguel y Santa Ana, las preguntas 15 y 16, pues tal como se me previno, la información versa sobre competencias propias del CNJ...”. Entonces, los requerimientos mencionados en este apartado no serán tramitados por lo antes expuesto. **IV. 1)** Así pues, el 13/2/2023 se emitió resolución con referencia UIAP/47/RPrev/101/2023(2), en la cual se previno a la usuaria: “... **II.** Ahora

bien, en el presente caso se constata que la usuaria no firmó la solicitud, siendo éste un requisito establecido por el RELAIP como se mencionó en esta resolución, para poder continuar con el trámite, por lo que, se le hace la atenta invitación a la solicitante a enviar de forma escaneada y completa la imagen de su firma al correo electrónico de esta Unidad [uaip@oj.gob.sv](mailto:uaip@oj.gob.sv) o al foro de su solicitud en el enlace proporcionado, para efectos de ser agregada a su expediente. **I.** Por otra parte, en atención a las consideraciones mencionadas y respecto de lo solicitado, esta Unidad advierte algunas inconsistencias que deben ser aclaradas por la peticionaria para dar trámite a su requerimiento, por lo que, deberá especificar: *(i)* Respecto de los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, “B” de San Salvador, Santa Ana y San Miguel, se constata que solicita lo mismo en los números 10 y 12, por lo que deberá aclarar qué información es de su interés. *(ii)* En su petición requiere de los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, “B” de San Salvador, Santa Ana y San Miguel y de la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres: ‘... ¿Estos funcionarios cuentan con preparación académica en materia o enfoque de género o derechos humanos? Si la respuesta anterior es afirmativa, indicar qué tipo de formación tienen. Maestrías, diplomados, etc...’. Al respecto, es importante tener en cuenta el Art. 187 de la Constitución de la República, el cual estipula que, el Consejo Nacional de la Judicatura es una institución independiente, encargada de proponer candidatos para los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz. Será responsabilidad del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial, cuyo objeto es el de asegurar el mejoramiento en la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales. En ese sentido, de acuerdo a la competencia del CNJ qué información generada, administrada o en poder de este Órgano pretende obtener...’. **2)** En consecuencia, la ciudadana evacuó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos: ‘... 2. Aclarar la información que se requiere, sobre los Juzgados Especializados de Instrucción, porque se solicita lo mismo en los numerales 10 y 12. Al respecto, el contenido del numeral 10 se mantiene y corrijo el numeral 12 de la siguiente manera: 12. Del total de delitos de **Feminicidio agravado**, entre 2018-2022 ¿Cuál es la relación del agresor con la víctima que más se repitió? Desglosar el total de delitos, en porcentajes de acuerdo con la siguientes categorías:

<b>Pareja</b>	<b>Expareja</b>	<b>Jefe de trabajo</b>	<b>Otros</b>
%	%	%	%

Y con relación a la información que solicito, “ de carácter genérica ” (...) obedece a que se solicita cifras exactas, no los documentos digitales en los cuales la institución almacena dicha información. Esto porque considero que la institución cuenta con bases de datos, estadísticas, informe de labores, memorias, etc, sobre el quehacer de cada juzgado, con lo cual se puede responder la solicitud, sin afectar la garantía establecida en el art. 57, e) LEIV ...’(...)se resuelve: 1. *Declárese incompetente* esta Unidad de Acceso a la Información Pública, para tramitar lo solicitado en el número 4 de los Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, Santa Ana y San Miguel; asimismo lo requerido en los numerales 18 y 19 de la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, por ser la información de índole jurisdiccional; en consecuencia, se *hace la atenta invitación* a la usuaria para que presente su solicitud directamente ante las instancias jurisdiccionales correspondientes. 2. *Tiénesse por subsanada* la prevención realizada. 3. *Tiénesse por modificada la solicitud de información, admítase* en los términos expuestos en el considerando IV de este auto y señálase como fecha de respuesta el **16/3/2023...**”.

También en dicha resolución se estableció requerir la información a la Dirección de Planificación Institucional, Unidad de Sistemas Administrativos, Unidad Técnica Central, todos de la Corte Suprema de Justicia y al Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, mediante los memorando con referencias: UAIP/47/140/2023(2), UAIP/47/141/2023(2), UAIP/47/142/2023(2) y el oficio 143-sip-47-2023, respectivamente.

**II. I) A)** El Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia,

en el memorando con referencia DPI-103/2023, manifiesta entre otras cuestiones que:

“... la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa... ”.

**B)** En el memorando con referencia ext UTC-422-2023 crsa, la Jefa de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia, expone que el Juzgado Especializado Segundo de Instrucción de esta ciudad, fue creado en el año 2021, en consecuencia, no proporciona la información de los años 2018, 2019 y 2020.

**C)** La Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, en la nota SA-26-2022 er, hace del conocimiento que:

“no se puede proporcionar la información requerida, en razón que no se cuenta con Sistemas de Seguimiento de Expedientes implementados por esta Unidad en el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador; Juzgado Especializado de Instrucción ‘B’ de San Salvador; Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana y, Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel; y Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres”.

Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos

de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

2) De lo anterior se colige que en el presente caso, estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad requirió la información –a diferentes Unidades Organizativas, entre ellas a la Dirección de Planificación Institucional, Unidad Técnica Central y Unidad de Sistemas Administrativos, todos de la Corte Suprema de Justicia– al respecto los funcionarios manifiestan lo señalado en el número *I) A), B) y C)* de este apartado; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información, en ese período, en los términos requeridos por la usuaria, en las Unidades administrativas antes mencionadas.

**III. I)** En virtud de las circunstancias evidenciadas en el considerando anterior, resulta importante referirse a la solicitud de información que dio origen a este procedimiento. La peticionaria requiere entre otras cuestiones lo siguiente: –[i]de los Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres (LEIV) [período 2018-2022] cuántos procesos llegaron a la etapa de instrucción y pasaron al Juzgado de Sentencia por el delito de expresiones de violencia contra las mujeres, de feminicidio, feminicidio agravado; [ii]del total de procesos cuál es la media de tiempo que duró esta etapa; [iii]cuál es la relación de agresor con la víctima qué más rápido se repitió con pareja, ex pareja, Jefe de trabajo, otros; [iv]cuántos procesos culminaron con sentencia condenatoria, absolutoria, para los numerales [ii] al [iv] de los delitos mencionados en el número [i] de este apartado; [v] En relación con la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres (LEIV) [período 2018-2022] cuántos recursos de apelación recibió la Cámara; [vi] cuántos de estos recursos se confirmó, se revocó o modificó la sentencia recurrida; [vii] en cuánto tiempo aproximadamente se resolvieron, para los números [v] al [vii] de los delitos señalados en el número [i] de este considerando–; a este respecto, es pertinente realizar las siguientes consideraciones:

Sobre las estadísticas que procesa el Órgano Judicial se debe acotar que el art. 10 número 23) LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público (...) la información siguiente: (...) 23) La información estadística que generen, protegiendo la información confidencial...”. Asimismo, el art. 13 letra i) LAIP, dispone: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i) Estadísticas de la gestión judicial...” (resaltado suplido).

En virtud de lo anterior, para garantizar el acceso de la información sobre gestión judicial por parte de la ciudadanía, la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos se encargan –entre otras funciones– del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las unidades organizativas que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

2) Ahora bien, las estadísticas que recolectan y difunden (publicidad activa) las dependencias antes relacionadas, *permiten medir la carga laboral de los tribunales, el tiempo de respuesta en la sustanciación de los procesos*, es decir, tienen por finalidad difundir o proporcionar datos o información pública que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho. Su recolección y difusión garantiza la transparencia y permite a las personas fiscalizar la labor judicial como un mecanismo de control social a la gestión pública (judicial).

Por tal motivo, la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, señalan *la inexistencia de la información requerida (relacionada en el número 1 de este considerando)*, ya que las mismas se apartan de la finalidad del Derecho de Acceso a la Información Pública (contraloría ciudadana para transparentar el ejercicio de la función pública) y por lo tanto no están comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos, por lo que no son generadas por este ente obligado. En ese sentido, al requerirse de este órgano de Estado estadísticas de datos cualitativos demasiado específicos –que podrían o no constar en los expedientes judiciales– se pretende obtener información que no está regulada por la LAIP y respecto de la cual la Sala de lo Constitucional ha advertido la imposibilidad de tramitar por parte de esta Unidad de Acceso, por tratarse de información eminentemente jurisdiccional

(resoluciones de 6/7/2015 y 23/10/2017, pronunciadas en los procesos de Amparo con referencia 482-2011 y 713-2015).

3) En consecuencia, la información peticionada (mencionada en el número 1 del presente considerando) de los Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia LEIV y Cámara LEIV, escapa al principio de rendición de cuentas –art. 4, letra h) LAIP– respecto de las estadísticas de gestión judicial, pues las variables requeridas no se encuentran incluidas en el concepto al que alude la normativa previamente citada (art. 13 letra i) LAIP), lo cual implica que la información en los términos solicitados por esos tipos de variables no existen dentro de las unidades encargadas de recolectar información estadística de los Tribunales y Cámaras por no ser generada y por consiguiente no puede ser obtenida a través del procedimiento administrativo de acceso a la información.

4) Lo anterior, como ya se apuntó, se infiere a partir del Informe enviado por la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, en los que se advierte que las estadísticas solicitadas (con variables judiciales), no son generadas por dicha sede.

5) No obstante, se hace la atenta invitación a la usuaria, que acceda al enlace: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gj/33> para que verifique las estadísticas que procesa y recolecta este ente obligado para ello, luego deberá seguir los siguientes pasos:

1. Digitar el enlace para acceder.
2. Aparecerá seleccionado en la parte superior el icono: “Gestión Judicial”.
3. En la parte de abajo en: “Gestión Judicial”, presionar del lado derecho: “Estadísticas de Gestión Judicial”.
4. Aparecerá un listado, en el cual encontrará estadísticas de manera general, los cuales tienen como finalidad medir la carga laboral de los tribunales, como ya se argumentó en esta decisión.

**IV.** En relación con lo peticionado en el numeral: “... [17] (...) en caso que ya sea de dominio público me gustaría tener acceso a la sentencia condenatoria del caso de Femicidio agravado de (...) sentencia emitida por el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador [referencia: 95-01-2022], en diciembre de 2022...”, el Juzgado Especializado de Sentencia



para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador responde:

“... en fecha veintiuno de febrero de presente año, se remitió en Original el Proceso Penal, a la Honorable Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, para que sea dicho Tribunal quien resuelva dicho recurso; por lo cual, [es] procedente **DENEGAR** dicha solicitud de acceso a la Sentencia en virtud de no haberse declarado firme. Asimismo, se le informa que, en el presente proceso, se decretó desde la etapa Inicial, la **RESERVA TOTAL** del mismo, de conformidad a los artículos 76 y 106 letra d) del Código Procesal Penal, en relación con el artículo 57 letra e) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres...”, entonces no procederá la entrega de lo solicitado en ese numeral, en virtud de lo argumentado por la funcionaria.

V. En el memorando con referencia DPI-103/2023, el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, detalla en cuadro la fecha de creación de las sedes judiciales pertenecientes a la jurisdicción especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

La Jefa de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia, en el memorando con referencia ext UTC-422-2023 crsa, hace saber:

“... remito cuadro adjunto conteniendo información atinente a la cantidad de plazas que conforman los tribunales de la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, detallado por plaza y género, información que corresponde al período comprendido entre 2018 y 2023 (...) Juzgado Especializado Segundo de Instrucción de esta ciudad, cuya creación data del año 2021...”.

1) Respecto a la información mencionada al inicio de esta resolución y en este considerando, es importante tener en cuenta el inciso 1° del art. 62 LAIP que dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”, en ese sentido se pone a disposición referida información.

2) Como resultado de lo anterior y *en vista que las Unidades Organizativas mencionadas en este apartado remiten información*, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del

mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar dicha información.

Por tanto, con base en las razones expuestas, disposiciones legales citadas y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase la inexistencia*, al 22,24 /2/2023 y 1/3/2023 de lo comunicado por los funcionarios en las Unidades Administrativas, relacionadas en el número *1) letras A), B) y C)* del considerando II de esta resolución.

2. *Invítase* a la peticionaria, que acceda al link: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gj/33>, para los efectos mencionados en el número 5 del considerando III.

3. *Deniéguese* lo requerido en el número: “... [17] (...) en caso que ya sea de dominio público me gustaría tener acceso a la sentencia condenatoria del caso de Femicidio agravado de (...) sentencia emitida por el Juzgado Especialiado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador [referencia: 95-01-2022], en diciembre de 2022...”, por los argumentos expuestos en el considerando III de la presente resolución.

4. *Entrégase* a la señora \*\*\*\*\*, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

5. *Notifíquese*.-

  


Lic. Giovanni Alberto Rosales

Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.